

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: HEDDY CECILA LINCE VIDES.
Demandados: EDITH DEL SOCORRO MONTERROSA MEDINA
Radicado: 20001 40 03 001 2014 00185 00
Asunto: ordena expedición de copias del expediente

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, el despacho observa que el 20 de febrero del año que avanza, EDITH DEL SOCORRO MONTERROSA MEDINA, solicitó mediante derecho de petición remitido vía electrónica copia del expediente digital a fin de verificar las actuaciones del juzgado dentro del proceso, reiterando esa solicitud el pasado 26 de marzo, siendo informada mediante 2 correos electrónicos remitidos por secretaría el 22 de febrero y 26 de marzo de esta anualidad, que su solicitud sería remitida al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad para su respectivo registro en el sistema y una vez efectuado se procedería con la digitalización del expediente, indicándole además que la digitalización no tiene costo alguno. Posteriormente, el expediente fue remitido a digitalización en el mes de julio, siendo devuelto por los encargados el 04 de agosto del año en curso.

Al margen de verificarse que la dependencia secretarial del despacho le ofreció una respuesta mediante correo electrónico a la peticionante informándole el trámite administrativo interno que debía desplegarse para suministrar la copia del expediente de la referencia, cabe resaltar en esta oportunidad que el derecho de petición resulta improcedente en el escenario de los procesos judiciales, puesto que dichas actuaciones se encuentran sujetas a una reglamentación especial, en razón de lo cual las solicitudes deben presentarse y resolverse en los términos señalados al efecto por la ley. De modo que si la petición se encuentre relacionada con las actuaciones judiciales reglamentadas por la ley, estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita, tal como lo impone el debido proceso postulado en el artículo 29 de la constitución política. Por el contrario, cuando la petición está relacionada con actuaciones administrativas el trámite estará regulado por las disposiciones vertidas en la ley 1755 de 2015, o bien sea del Código Contencioso Administrativo.

Al respecto la corte constitucional en sentencia T-394 de 2018, señaló: *"...si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia*

estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

En el presente asunto la solicitud se orienta a obtener copia digitalizada del expediente, cuya actuación procesal se rige por las disposiciones del artículo 114 CGP, por ende, resulta improcedente un pronunciamiento bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, pues como ya explicó anteriormente en este asunto prevalecen las reglas propias del proceso.

No obstante a lo anterior, una vez recibido el proceso digitalizado en esta sede judicial, se ordena por secretaría la expedición de copia del expediente de la referencia en favor de la ejecutada EDITH DEL SOCORRO MONTERROSA MEDINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mov.

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Civil 01

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20148cd631fd4c04874b817d80dc4d47a092f6f94a611ae74edf5c397c258e0

Documento generado en 16/09/2021 06:58:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 septiembre de 2021

Proceso: Pago Directo
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: PEDRO JAVIER FIGUEROA PAEZ
Radicación: 20001 40 03 001 2021 00165 00
Decisión: Corrige auto y ordena emitir oficios

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el auto proferido por esta judicatura el pasado 15 de septiembre, mediante el cual se ordena la entrega inmediata del automotor de placas VAR – 549 al señor HUMBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ dentro de este asunto, el despacho se percata del error involuntario cometido por cambio de palabras o alteración de estas en el ordinal segundo del proveído, al relacionarse de manera invertida la información del vehículo que se ordena entregar, lo que impone en este momento, la corrección del apartado en mención.

En efecto, en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia quedo consignado erróneamente como características del vehículo a entregar, las siguientes:

modelo: 2017
marca: Ford,
placas: JBT 877
LÍNEA: Fiesta,
Servicio: Particular,
chasis: HM106667
color: Blanco Puro
motor: HM106667

Siendo correcta las siguientes características del automotor a entregar:

marca: Hyundai
modelo: 2013
Placas: VAR-549
línea Tucson ix35 GLS

Servicio: Particular
Chasis: KMHJT81CDDU519969
Color: Plata Suave
Motor: G4KECU757708

En ese escenario, como ya se dijo, se impone la corrección de los apartes del proveído por cambio de palabras o alteración de estas, a merced de lo previsto en el inciso final del artículo 286 del CGP.

Ahora, una vez informado el despacho sobre la ubicación del vehículo por entregar, se ordenará que se oficie por secretaría al parqueadero denominado PATIOS PRINCIPAL BOGOTA S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30 -48 del municipio de Bosconia - Cesar a fin de que haga la entrega inmediata del vehículo de propiedad del señor HUMBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, con las características ya indicadas.

En virtud de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal SEGUNDO del auto de 15 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO. Ordénese la entrega inmediata del vehículo identificado modelo: 2013, marca: Hyundai Placas: VAR-549, línea Tucson ix35 GLS Servicio: Particular Chasis: KMHJT81CDDU519969 Color: Plata Suave Motor: G4KECU757708, al señor HUMBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.037.027. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO. Por Secretaría ofíciase al parqueadero denominado PATIOS PRINCIPAL BOGOTA S.A.S., ubicado en la carrera 18 No. 30 -48 del municipio de Bosconia - Cesar a fin de comunicarle la orden de entrega indicada en el ordinar anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mov.

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez

Civil 01
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05700a9e390a876b5d6b6cbd891dbb73e4d52440cc0db93b42bfc39433ebbcc

Documento generado en 16/09/2021 06:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>